H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
504

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A fin de reformar el párrafo segundo del artículo 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en materia de suplencia de quien ocupe la titularidad del Ayuntamiento.

PRESENTADA POR: Diputados Omar Bazán Flores y Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10 de enero de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

FECHA DE TURNO: 11 de enero de 2019.

SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN

004636 ENE 10 19 14:42

H.CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
10 ENE 2019
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Los suscritos Rosa Isela Gaytán Díaz y Omar Bazán Flores Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrantes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparecemos ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a fin de reformar el párrafo segundo del artículo 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Adolfo Ruiz Cortines incluyo el voto femenino en sus promesas de campaña, y ya como Presidente de la República lo hizo realidad. Aquel día de 1953 se consumaba una lucha pero comenzaba otra que aun no ve final: la equidad plena del voto en la sociedad mexicana.

2.- A 65 años del inicio de los derechos políticos de la mujer, la cual ha sido una lucha constante y permanente por el derecho a ser iguales, no es el momento de detenernos, hay que impulsar, con la ley en la mano, el reconocimiento de los derechos de la mujer en todos los ámbitos y en todas las circunstancias, respecto

a todas las mujeres, sin importar su condición étnica, educativa, social y económica. Reconocer estos derechos es una cuestión de justicia elemental.

3.- En la creación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), están dispuestas las condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular. Ahora es obligación de los partidos políticos promover la paridad de género en candidaturas, destinar el 3% de su gasto ordinario para capacitar a mujeres y el Consejo General del Instituto está facultado para rechazar el registro de las candidaturas que no respeten el principio de paridad de género.

4.- En el ámbito local la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en su artículo 4º nos establece:

"Votar en las elecciones populares, constituye un derecho y una obligación del ciudadano para integrar los Poderes del Estado y los ayuntamientos, así como para participar en los medios de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana sobre temas trascendentales en el Estado conforme a la Ley en la materia, además todo ciudadano gozará de:

1) Derecho a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para obtener cargos de elección popular. Siempre que la naturaleza del cargo lo permita, la proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualquiera de los sexos y garantizar la paridad. En el ejercicio de este derecho se procurará erradicar la violencia política, por acción u omisión, en contra de las mujeres, en los términos establecidos por la Constitución, los tratados internacionales, esta Ley y demás leyes relativas de la materia."

Por todo lo anterior y para no romper con la paridad de género de la que se nos habla, cuando exista una falta temporal o definitiva de parte del Presidente o Presidenta Municipal y en caso de negarse su suplente a asumir el cargo, quien lo sustituya deberá ser del mismo sexo.

En vista de la motivación nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa a fin de reformar el párrafo segundo del artículo 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

DECRETO:

ARTICULO UNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 101 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 101. El Presidente Municipal, los regidores y el síndico no podrán separarse del ejercicio de sus funciones sin licencia del Ayuntamiento. El resto de los servidores públicos municipales tampoco podrán hacerlo sin licencia del Presidente Municipal.

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Municipal se llamará al suplente, quien estará obligado a desempeñar el cargo o a justificar su negativa ante el Ayuntamiento; aceptada la justificación, el propio Ayuntamiento designará entre sus miembros al que deba desempeñarlo. **Cuando fuera Presidenta Municipal la que solicite licencia el miembro designado deberá ser del mismo sexo para así respetar la paridad e igualdad de género.**

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días de mes de enero del año dos mil diecinueve.

Diputada ROSAISELA GAYTÁN DIAZ.

Partido Político Revolucionario Institucional

Diputado OMAR BAZAN FLORES.

Partido Político Revolucionario Institucional